

Expediente: **5354/20**

Carátula: **PADUA EDUARDO DANIEL C/ BERRONDO ARMANDO EUSEBIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20291836403 - PADUA, EDUARDO DANIEL-ACTOR

90000000000 - BERRONDO, ARMANDO EUSEBIO-DEMANDADO

20291836403 - LUNA, CRISTIAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5354/20



H106018712570

JUICIO: PADUA EDUARDO DANIEL c/ BERRONDO ARMANDO EUSEBIO s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°5354/20

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "PADUA EDUARDO DANIEL c/ BERRONDO ARMANDO EUSEBIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 22/02/2024 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Armando Eusebio Berrondo en su carácter de empleado de COMUNA RURAL RANCHILLOS – REPARTICIÓN N° 955, por la suma de \$71.076,78 en concepto de honorarios regulados al letrado Cristian Sebastián Luna, más la suma de \$21.000 calculados provisoriamente para responder por acrecidas.

Que encontrándose notificado el empleador de la providencia mediante oficio y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 01/07/2025 se ordenó librar un nuevo oficio al empleador, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de UN (1) DÍA, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.T.

No habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimido las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificado y surgiendo del informe bancario adjuntado por el accionante que no existen fondos depositados a nombre de los autos del rubro, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Las astreintes son una medida excepcional cuya procedencia depende de las circunstancias concretas del caso, debiendo admitirse únicamente cuando no exista otro medio legal o material para asegurar la efectiva ejecución de la manda judicial. Por ello, su finalidad es doble: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente del empleador, COMUNA RURAL RANCHILLOS – REPARTICIÓN N° 955, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado Cristian Sebastián Luna.

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Cristian Sebastián Luna. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** a la **COMUNA RURAL RANCHILLOS – REPARTICIÓN N° 955** a pagar, en concepto de sanción, la suma de PESOS: **TREINTA MIL (\$30.000)** a favor del ejecutante, importe que deberá hacerse efectivo una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7ede2870-9498-11f0-ab59-db9aae485d99>